

## DOCUMENTO DE SOPORTE PROBATORIO

*Presunta coacción armada al sufragio en Cauca, Nariño y Chocó (y otras zonas) — Primera vuelta presidencial de 2026*

*Insumo para la presentación de denuncias ante las autoridades de seguimiento electoral y la justicia*

### **Nota sobre el uso y los destinatarios de este documento**

Este documento recopila material de carácter público para servir de soporte a las denuncias y solicitudes que la campaña presente ante las autoridades competentes — la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Nacional Electoral, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional, la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL), la Misión de Observación Electoral y la Defensoría del Pueblo —. No constituye por sí mismo una denuncia ni un escrito de parte: su propósito es ordenar los hechos y sus fuentes para que el equipo jurídico estructure las actuaciones que correspondan. Donde se expresa una valoración de la campaña, se identifica como *evaluación razonada* y se distingue del hecho documentado. No se presume la responsabilidad penal de persona alguna: se solicita que las autoridades investiguen y verifiquen. El material de origen no establecido no se invoca como prueba. Las referencias a artículos del Código Penal deben ser confirmadas y precisadas por el equipo jurídico.

### **Parte A — Marco jurídico: las conductas penales electorales en juego**

Los hechos que se describen podrían ser constitutivos, entre otras, de las siguientes conductas punibles previstas en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Título XIV, sobre delitos contra los mecanismos de participación democrática, en concurso con el concierto para delinquir:

- Constreñimiento al sufragante (art. 387 C.P.): quien use las armas, la amenaza o la presión para obligar a un ciudadano a votar por determinado candidato o a abstenerse. Es el tipo central frente a la coacción armada del voto.
- Fraude al sufragante (art. 388 C.P.) y corrupción de sufragante (art. 390 C.P.): el ofrecimiento, la promesa o la entrega de dádivas para obtener el voto, así como el engaño sobre el sentido del mismo.
- Concierto para delinquir (art. 340 C.P.), en su modalidad agravada de promover, apoyar, financiar o mantener grupos armados al margen de la ley: marco bajo el cual la jurisprudencia ha examinado el nexo entre actores políticos y estructuras armadas (ver Parte D).
- Perturbación del certamen democrático (art. 386 C.P.) y fraude en inscripción de cédulas / trashumancia (art. 389 C.P.), según la modalidad que la verificación arroje.

Se anota, como contexto de gravedad y no como tipo penal interno, que varias de las estructuras involucradas están designadas como organizaciones terroristas por gobiernos extranjeros, además de su condición de Grupos Armados Organizados (GAO) reconocida por el Estado colombiano.

### **Parte B — El patrón electoral y su coincidencia con el mapa oficial de riesgo armado**

Con base en los resultados oficiales de la Registraduría para Cauca, Chocó y Nariño, el candidato oficial superó el 70% de la votación válida entre los dos candidatos en 109 de 137 municipios;

superó el 90% en veintiséis; y alcanzó el 95–98% en los casos más extremos. Al cruzar estos resultados con las alertas de riesgo electoral vigentes de la Defensoría del Pueblo (Alerta Temprana 013-2025):

Departamento	Municipios con >70% para el candidato oficial	De esos, con alerta vigente de la Defensoría	Coincidencia
Cauca	37	33	89,2%
Chocó	26	24	92,3%
Nariño	46	43	93,5%
Total	109	100	91,7%

Cien de los 109 municipios (91,7%) están simultáneamente clasificados por una institución del propio Estado en sus niveles más altos de riesgo electoral por presencia de grupos armados. Un rasgo adicional: los municipios de mayor concentración son también los de *menor* participación — con frecuencia por debajo del 45%, y en zonas del Baudó por debajo del 35%—. En una elección libre, la baja movilización tiende a dispersar el voto, no a producir cuasi-unanimidad.

El patrón no se limita a estos tres departamentos. En otras zonas de control armado consolidado se repite: en Santa Rosa (sur de Bolívar) el candidato oficial alcanzó el 71%; en El Tarra (Catumbo, Norte de Santander), el 72%; y en Fortul (Arauca), su votación casi triplicó la de su contendor. El fenómeno es de alcance nacional.

### Parte C — Presencia de grupos armados en los municipios de mayor concentración

La siguiente tabla relaciona los municipios más atípicos (>90%) con las estructuras armadas documentadas como operantes o en disputa, según Indepaz, la Fundación Paz y Reconciliación, la Defensoría del Pueblo y la prensa nacional. Los frentes del FARC-EP aquí referidos pertenecen al Estado Mayor Central de alias ‘Iván Mordisco’ (principalmente el Bloque Occidental Jacobo Arenas), no al EMBF de alias ‘Calarcá’, que opera en el oriente y el suroriente.

Municipio (departamento)	% candidato oficial	Estructura(s) armada(s) presente(s) / en disputa
El Litoral del San Juan (Chocó)	97,8%	Clan del Golfo + FARC-EP (frente Jaime Martínez), en disputa con ELN
Jambaló (Cauca)	97,6%	ELN (compañía Juan Carlos Chilhueso Pazú)
Roberto Payán (Nariño)	97,5%	FARC-EP (EMC / Mordisco, frentes occidentales), Clan del Golfo
Mosquera (Nariño)	97,3%	FARC-EP (EMC / Mordisco)
Magüí Payán (Nariño)	97,1%	FARC-EP (EMC / Mordisco), Clan del Golfo
Alto Baudó (Chocó)	97,0%	Clan del Golfo, ELN
Timbiquí (Cauca)	96,5%	ELN (frente José María Becerra), Segunda Marquetalia

Guapi (Cauca)	95,2%	ELN, Segunda Marquetalia
Almaguer (Cauca)	95,1%	ELN (frente Manuel Vásquez Castaño)
Bojayá (Chocó)	94,9%	ELN, Clan del Golfo, FARC-EP
Toribío (Cauca)	94,9%	ELN; FARC-EP (presencia de reclutamiento)
Olaya Herrera (Nariño)	93,0%	FARC-EP (EMC / Mordisco)
El Charco (Nariño)	91,0%	FARC-EP, Segunda Marquetalia, ELN, Clan del Golfo

Sin excepción, los municipios de mayor concentración están bajo control o disputa activa de una o más de estas estructuras armadas.

### **Parte D — El estándar jurisprudencial colombiano (línea de la parapolítica)**

En la línea de decisiones conocida como *parapolítica*, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia valoró la concentración electoral anómala en zonas de control armado como indicio grave del concierto ilícito entre un candidato y una estructura armada. En la condena del senador Mauricio Pimiento, la Corte revisó los resultados electorales, los confrontó con testimonios regionales y halló que la votación coincidía con las zonas en que el grupo armado había dividido el departamento, concluyendo que los resultados, la intimidación a la población y la eliminación de la competencia eran reveladores del concierto.

Dos precisiones de rigor. Primera: en esa jurisprudencia el patrón electoral nunca fue prueba suficiente por sí sola; fue un indicio grave que, concurrente con otros medios de prueba, sustentó las condenas. Segunda: el estándar es neutro respecto del signo político — se aplicó a alianzas de la derecha con el paramilitarismo, y nada lo circunscribe a un solo lado—. El mecanismo en cuestión —la coacción electoral territorial— es idéntico; solo cambian los actores.

Nota para el equipo jurídico: dado que se ha planteado en el debate público un eventual cambio en el valor probatorio de la “votación atípica”, conviene verificar el estado vigente de esta línea antes de invocarla en una actuación formal, y presentarla siempre como indicio concurrente, nunca como prueba autónoma.

### **Parte E — El móvil: la Paz Total y el interés en su continuidad**

La política conocida como *Paz Total* —marco bajo el cual estas estructuras han buscado reconocimiento y diálogo con el Estado— fue concebida y nombrada por el candidato oficial en un texto de 2019, y él fue el negociador principal del Gobierno con el ELN; ha anunciado que retomaría esas negociaciones si resulta electo. No se sostiene que esta política, por sí sola, haya causado el crecimiento de los grupos —cautela que comparten analistas serios—. El punto descansa en hechos no controvertidos.

Bajo el marco vigente: las cuatro estructuras crecieron en hombres, territorio y rentas ilícitas; ninguna entregó las armas; la ley de sometimiento a la justicia que definiría qué deben entregar nunca se aprobó (se hundió dos veces en el Congreso, y la Corte Constitucional retiró apartes

de la ley habilitante); los ceses al fuego carecieron de verificación efectiva; y la acción de la fuerza pública se inhibió.

Estructura	2022	2025 (aprox.)
Clan del Golfo (EGC)	~4.100	~10.000 (+140%; 145→296 municipios)
ELN	2.541	6.450
Disidencias FARC (todas)	~4.500	>7.000
Total grupos armados (ACCAM)	—	~25.278 (+45% desde 2022)

Los homicidios alcanzaron 14.038 en 2025, el nivel más alto de la década; el secuestro creció con fuerza. El propio Alto Comisionado para la Paz, y la Corte Suprema, no avalaron el proyecto de sometimiento; el primero advirtió que podría abrir una puerta a la impunidad. Cualquiera que sea la causa, el resultado objetivo es que estas organizaciones tienen un interés material directo en la continuidad de un marco que les ha permitido expandirse sin desarmarse y sin consecuencia penal —y, por tanto, en la elección de la candidatura que encarna esa continuidad—. Como corroboración objetiva, las disidencias anunciaron una suspensión de operaciones ofensivas sincronizada con el calendario electoral, declarando que su fin era permitir que la población votara.

## Parte F — Denuncias contemporáneas de coacción electoral

### *En el suroccidente (la región del patrón estadístico)*

- Nariño: una magistrada del Tribunal de Garantías Electorales del departamento reportó, en un comité oficial de seguimiento electoral, que en el corregimiento de Charguayaco (Taminango) un grupo armado ilegal viene carnetizando por la fuerza a los habitantes para obligarlos a votar por un candidato; el mismo comité recibió reportes de que, en zonas de control armado, el ingreso y la movilidad por el territorio se condicionan a la presentación del certificado electoral.
- Cauca y Chocó: el informe de cierre de la Misión de Observación Electoral registró reportes ciudadanos de control armado a la movilidad de los votantes; reportes basados en datos de la Registraduría identificaron mesas individuales en municipios bajo control armado (entre ellos El Litoral del San Juan y Alto Baudó) donde el 100% de los votos depositados fue para el candidato oficial.

### *En los Llanos Orientales y el suroriente amazónico (la región del mecanismo documentado)*

- El gobernador de Caquetá, Luis Francisco Ruiz, autoridad electa, ha declarado de manera oficial que las disidencias de alias ‘Calarcá’ presionan el voto rural y, para la segunda vuelta, están citando a los presidentes de las juntas de acción comunal con los libros de afiliados para que el voto se dirija al candidato oficial; atribuye a ese grupo el 90% de la extorsión del departamento. La gobernadora del Meta, Rafaela Cortés, ha señalado igualmente que la carnetización forzada se usa como presión electoral y persiste desde hace meses.

- Han circulado además grabaciones de origen no establecido, hoy bajo investigación de las autoridades; dada la disputa pública sobre su procedencia, se mencionan solo para constancia y no se invocan como prueba en este documento.

Estos materiales se presentan como dos manifestaciones de un mismo fenómeno nacional: los Llanos y el suroriente aportan el mecanismo documentado, con autoridades civiles que lo declaran de manera oficial; el suroccidente aporta la huella estadística del resultado.

### ***Corroboración calificada***

No se trata únicamente de planteamientos de la campaña. Un exfiscal general de la Nación, Néstor Humberto Martínez, ha caracterizado públicamente el patrón de la primera vuelta como una “coalición electoral” entre la candidatura oficial y estructuras armadas ilegales, y ha señalado que las advertencias de la Misión de Observación Electoral, del Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría (cuyo informe de 2026 abordó señales de interferencia y coerción criminal en la elección) y de la Defensoría del Pueblo fueron desatendidas. Se cita como opinión considerada de un alto exfuncionario del Estado, en corroboración del patrón, no como hallazgo de hecho probado.

### **Parte G — El retiro del oficial que documentó la amenaza**

El mayor general Erick Rodríguez Aparicio, entonces subjefe de Operaciones Conjuntas y responsable del plan de seguridad electoral, denunció públicamente la carnetización forzada de poblaciones rurales por las disidencias antes de la votación. Pocos días después, por decisión originada en la Presidencia, fue retirado de su cargo. Este documento sustenta el punto en el hecho del retiro, que no está en discusión, y no en el fundamento reservado de su advertencia. El Consejo de Generales de la Reserva expresó públicamente su preocupación por la salida.

### **Parte H — Solicitudes a las autoridades competentes**

Sobre la base de lo anterior, y sin presumir la responsabilidad de persona alguna, se sugiere al equipo jurídico estructurar ante las autoridades competentes, entre otras, las siguientes solicitudes:

- A la Fiscalía General de la Nación: que investigue los hechos de presunto constreñimiento al sufragante y concierto para delinquir descritos, y que asegure y preserve los elementos materiales probatorios disponibles (resultados por mesa, reportes de la MOE, informes de la Defensoría).
- Al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría: que verifiquen las anomalías de concentración y participación a nivel de mesa y municipio en las zonas señaladas, y evalúen las medidas de su competencia.
- A la Procuraduría General de la Nación: que vigile la actuación de las autoridades y funcionarios involucrados en la garantía electoral.
- A la URIEL, la MOE y la Defensoría del Pueblo: que refuercen el seguimiento, la observación y las medidas de protección del votante en los municipios de mayor riesgo de cara a la segunda vuelta del 21 de junio.

El propósito de estas solicitudes es la garantía de un voto libre en la segunda vuelta y el esclarecimiento de los hechos por las vías institucionales, no la anticipación de un resultado ni la imputación de responsabilidad sin debido proceso.

## **Parte I — Naturaleza de las afirmaciones**

Es evaluación razonada de la campaña que estructuras armadas ilegales —varias de ellas designadas como terroristas por gobiernos extranjeros— están coaccionando el voto, en favor de una candidatura, en las regiones identificadas, con un interés material declarado en la continuidad del marco bajo el cual han crecido sin desarmarse. Se presenta como evaluación, no como hecho probado, y no como imputación de que el candidato haya dirigido tales actos: él ha negado cualquier participación, y el caso no depende de resolver esa cuestión. Lo que la campaña sostiene como difícilmente discutible es más estrecho: que el resultado, en las regiones señaladas, no es producto de un voto libre —gravedad que amerita la atención de las autoridades colombianas—.

## **Fuentes**

- Registraduría Nacional del Estado Civil — resultados oficiales de primera vuelta por municipio, Cauca, Chocó y Nariño (2026).
- Defensoría del Pueblo — Alerta Temprana 013-2025 (Electoral) y su informe de seguimiento de 2026.
- Misión de Observación Electoral (MOE) — informe de cierre de la primera vuelta, 31 de mayo de 2026; “Mapas y Factores de Riesgo Electoral 2026”.
- Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga — informe sobre señales de interferencia y coerción criminal en las elecciones de 2026.
- Corte Suprema de Justicia — Sala de Casación Penal, línea de la parapolítica, incluida la condena de Mauricio Pimiento.
- Indepaz; Fundación Paz y Reconciliación (Pares); Fundación Core; InSight Crime — informes sobre presencia y expansión de grupos armados y la escisión EMC/EMBF de 2024 (2022–2025).
- ACCAM (inteligencia de la fuerza pública) — estimación de pies de fuerza, mediados de 2025; Asocapitales — cifras de seguridad 2025.
- Declaraciones públicas: gobernador de Caquetá (Luis Francisco Ruiz); gobernadora del Meta (Rafaela Cortés); magistrada del Tribunal de Garantías Electorales de Nariño; exfiscal general Néstor Humberto Martínez (El Tiempo, 7 de junio de 2026); Consejo de Generales de la Reserva.

*Documento de soporte preparado para uso interno del equipo jurídico de la campaña. Todas las afirmaciones de hecho provienen de las fuentes públicas listadas; las valoraciones de la campaña se identifican como tales. Las citas de normas penales y el estado vigente de la jurisprudencia deben ser confirmados por el equipo jurídico antes de cualquier actuación formal.*